



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías N° 2 de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires, y el Foro de Jueces de la Primera Circunscripción Judicial de Viedma, provincia de Río Negro, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Noelia Juana M , quien a raíz de una publicación en la red social Facebook y luego de mantener contactos telefónicos, realizó una transferencia de treinta y seis mil pesos a una cuenta que le pasó su interlocutor, en concepto de depósito por el alquiler de una vivienda en la ciudad de Trenque Lauquen. A partir de ese momento ya no pudo comunicarse con el aparente locador porque habían bloqueado su número telefónico. Así advirtió que la habían estafado.

En tanto la transferencia tenía como destino una cuenta a nombre de Ricardo Emanuel B , quien tendría su domicilio en la ciudad de Viedma, Río Negro, el juzgado bonaerense declinó su competencia a favor de la justicia de esa provincia (resolución del 1° de junio de 2022), con fundamento en razones de economía procesal y la mejor defensa del imputado.

El magistrado rionegrino rechazó esa atribución al considerar que el hecho había ocurrido en la ciudad de Trenque Lauquen. Tuvo en cuenta los principios de juez natural y proximidad con la prueba (resolución del 5 de julio de 2022).

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 9 de agosto de 2022).

A mi manera de ver, las constancias del legajo digital, impiden que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, pues no resultan bastantes como para individualizar con

razonable certidumbre los hechos de la causa y discernir el tribunal al que corresponde investigarlos en razón del territorio.

Ello es así porque aun cuando se determine que el titular de la cuenta de destino efectivamente vive en la provincia de Río Negro, no se cuenta con ningún otro elemento que permita discernir razonablemente su papel en la maniobra.

Por otro lado, no puede pasarse por alto que si bien el ardid o engaño se habría desplegado a través de una red social y de comunicaciones telefónicas, sin que se sepa aún desde qué lugar fue realizado, lo cierto es que la vivienda ofrecida en alquiler se encuentra en la ciudad bonaerense de Trenque Lauquen, donde la damnificada realizó la transferencia bancaria y facilitó sus datos; y el código de área del teléfono aportado (3388-672270) también corresponde a esa provincia (<http://ar.portaltefonico.com/codigo-de-area-3388>).

En consecuencia, opino que corresponde al juzgado de garantías bonaerense, ante cuyos estrados acudió la denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos), proseguir la presente investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.11.2022 14:12:35